



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SORA – BOYACÁ.

CLASE DE PROCESO: PERTENENCIA AGRARIA
RADICACIÓN : 2021-00004-00
DEMANDANTE : SUCESIÓN DE HÉCTOR JOSUÉ ESPITIA ROJAS
DEMANDADOS: HEREDEROS DE TEODULFO ROJAS y OTROS

sora, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO A DECIDIR

Le corresponde al Despacho determinar si es procedente dar aplicación al artículo 317 del C.G. del P., por cuanto el adelantamiento del presente proceso depende de una carga procesal de la parte demandante.

CONSIDERACIONES

Estatuye el artículo 317 del C.G. del P., que el juez ordenará a la parte de quien dependa el adelantamiento de la actuación procesal por ella promovido, que en el término de 30 días siguientes al de la notificación por estado, cumpla la carga procesal respectiva.

En el presente asunto se advierte que el primero (1) de febrero de dos mil veintitrés (2023), se admitió la reforma a la demanda de la referencia, ordenándose, NOTIFICAR el presente proveído, concomitantemente con el Auto Admisorio de la demanda a los demandados emplazados, surtiendo el traslado de la demanda mediante la entrega de la demanda reformada a sus representantes o apoderados y al curador ad litem.

Por lo anterior, se requerirá a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal de quien depende el adelantamiento del presente proceso, so pena de decretar su terminación por desistimiento tácito.

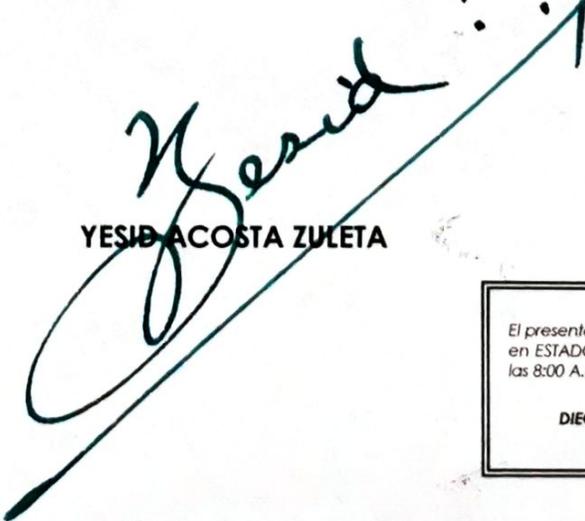
En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Sora.

RESUELVE:

REQUERIR a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal impuesta, esto es; NOTIFICAR el proveído de fecha 1 de febrero de 2023, concomitantemente con el auto admisorio de la demanda a los demandados emplazados, surtiendo el traslado de la demanda mediante la entrega de la demanda reformada a sus representantes o apoderados y al curador ad litem; dentro de los treinta (30) días siguientes al de la notificación por estado de esta providencia, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito. Art. 78.6 del CGP. Art. 8º y ss de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,


YESID ACOSTA ZULETA

